

ÁREA	Ahorro de energía y eficiencia energética
NORMATIVA	Programa de Impulso a la Construcción Sostenible en Andalucía. Convocatoria de incentivos para 2014 y 2015
ÁMBITO	Autonómico

El BOJA de 26 de marzo de 2014 recoge el Decreto-Ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el programa de impulso a la construcción sostenible y se efectúa la convocatoria de incentivos para 2014 y 2015, cuyo objetivo es dinamizar el sector de la construcción, especialmente afectado por la situación de crisis económica, con unos criterios de contribución activa al ahorro y eficiencia energética de los edificios. En la presente nota técnica se resumen los Anexos I y II en los que se definen las actuaciones que pueden ser objeto de los incentivos especificados en el programa en los que además, habrá que tener en cuenta los criterios generales definidos en Decreto-Ley.

Se contemplan incentivos para el estudio y elaboración del proyecto cuando esas medidas sean objeto de una posterior solicitud de incentivos, siempre que éstas incluyan la dirección facultativa, la firma del certificado final de obra y el diseño de un Plan de Gestión Energética para el edificio objeto de la actuación. Todo ello deberá estar realizado por un gestor energético (la titulación de arquitecto es considerada como apta para desarrollar las tareas de gestión energética), que previamente haya obtenido la condición de empresa colaboradora en la tramitación de los correspondientes incentivos, dirección facultativa y gestión energética. El trámite de la acreditación como empresa colaboradora, se puede realizar en el siguiente enlace:

<https://construccionsostenible.agenciaandaluzadelaenergia.es/ConstruccionSostenible/>

Enlace a consultas frecuentes: http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/sites/default/files/Documentos/pics_ciudadania_faq.pdf

ANEXO I. MEJORA DEL COMPORTAMIENTO TÉRMICO

MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Las actuaciones deberán cumplir:

Intervenciones en la envolvente térmica.	<ul style="list-style-type: none"> - Disposición de materiales y aislantes térmicos, que permitan una mejora energética respecto de la situación inicial. - En el caso de renovación de ventanas y huecos acristalados, el valor de la transmitancia térmica del vidrio será inferior a 6 W/m² K y, en el caso de incluir un marco metálico, tendrá rotura de puente térmico de, al menos, 12 milímetros.
Aprovechamiento de la luz natural.	<ul style="list-style-type: none"> - La utilización de pavés o tabiques divisorios, en actuaciones de iluminación natural, se limitará a materiales incoloros.

MEDIDAS DE ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Además de las medidas descritas anteriormente, se deberá cumplir:

Intervenciones en la envolvente térmica.	<ul style="list-style-type: none"> - El material aislante térmico empleado deberá contar con un valor de aislamiento térmico inferior a 1,00 W/m²K - En actuaciones sobre fachadas, cerramientos o cubiertas, se puede realizar la intervención desde el exterior, mediante trasdosado u otras actuaciones energéticamente equivalentes. - En el caso de ventanas, el valor de la transmitancia térmica del vidrio será inferior a 3,50 W/m²K, o contar con marco de madera, de PVC o equivalente.
Aprovechamiento de la luz natural.	<ul style="list-style-type: none"> - Incluir sistemas de control automático, que permitan actuar sobre la instalación de iluminación en función del flujo de luz natural y detectores de presencia en elementos comunes.

Tipos de intervenciones en la envolvente térmica: Actuaciones en muros de fachada, cerramientos verticales en contacto con el exterior o con espacios no habitables en contacto con el exterior, cubiertas o suelos, así como La renovación de ventanas, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, y la incorporación de elementos de protección solar, con la excepción de sistemas manuales de regulación de la luz natural incorporados en el interior de los edificios, tales como cortinas, estores o similares.

Tipos de intervenciones para el aprovechamiento de la luz natural: Lucernarios, claraboyas, tubo de luz, acondicionamiento de nuevos huecos acristalados, con o sin incorporación de ventanas, tabiques divisorios, que dividiendo dos ambientes, permitan que la luz natural pase a su través, en sustitución de elementos constructivos opacos o la intervención sobre elementos constructivos que impiden la iluminación natural.

INVERSIÓN MÍNIMA. CUANTÍA Y PORCENTAJE DE INCENTIVOS.		
Inversión mínima	- 500 euros por actuación	
Incentivos	Costes incentivables	Se consideran costes incentivables aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones del Anexo I y II, y en particular: <ul style="list-style-type: none"> a) Gastos de obra civil directamente vinculados a la actuación incentivable. b) Adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por la realización de las medidas objeto de los incentivos, inclusive en su caso, la restitución de la realidad alterada por la adecuación a la situación anterior. c) Instalaciones, equipos y elementos auxiliares. d) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes. e) Equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permiten difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas. f) Proyectos, dirección facultativa y gestión energética.
	Cuantía del incentivo	Medidas de eficiencia energética. 60%
		Medidas de alta eficiencia energética. 70%
		Medidas poco desarrolladas comercialmente o que tengan un carácter innovador, entre las que se encuentran las soluciones de arquitectura bioclimática (1) 80%

(1) Muros Trombe, dispositivos bioclimáticos adosados a fachadas o cubiertas, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural.

El importe del incentivo asociado al coste incentivable correspondiente a la adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por la realización de las medidas objeto de los incentivos, previsto en el apartado 3.b) del artículo 6, se fijará de acuerdo al porcentaje de incentivo establecido en los apartados anteriores, siempre que no supere el 50% del resto de costes incentivables, ni el valor de 3.000 euros, por vivienda, o de 200 euros por superficie, en metros cuadrados, del establecimiento o local objeto de la actuación, en el resto de edificios.

4.5. En el caso de incentivos para el proyecto, dirección facultativa y gestión energética en obras o actuaciones mayores de adecuación energética, la cuantía del incentivo será del 80% del coste incentivable para este concepto, con un porcentaje máximo del 15% del presupuesto de ejecución material de las obras objeto del proyecto.

ANEXO II. INSTALACIONES ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES EN LA EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURAS, ELÉCTRICAS O TÉRMICAS

MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Las actuaciones deberán cumplir:

Intervenciones de iluminación.	- Se deberán superar las exigencias mínimas de eficiencia energética incluidas en el CTE en caso que resulte de aplicación, y equipar con balastos electrónicos para instalaciones con lámparas de descarga.
Equipos de climatización.	- En el caso de renovación de equipos de climatización por parte de personas físicas, dicha renovación deberá ir acompañada de otras actuaciones de eficiencia energética y, en cualquier caso, los equipos a instalar estarán cubiertos por un sistema oficial de etiquetado energético, para potencia del equipo inferior a 12 kW (al menos, clase de eficiencia energética A, en modo refrigeración y calefacción). - En el caso del resto de instalaciones y beneficiarios, deberán tener unos EER superior a 3,2 en equipos tipo split y multisplit, y superior a 3,0 en equipos compactos; y COP, superior a 3,6 en equipos tipo splits y multisplit, y superior a 3,4 en equipos compactos.
Equipos de biomasa.	- El equipo debe contar con una potencia de, al menos, 5 kW,
Renovación de ventiladores.	- No se admitirán ventiladores portátiles o tangenciales.
Instalaciones y equipos solares térmicos.	- Se requiere una relación entre el volumen de acumulación solar (litros), y el área de captación solar (m ²), mayor o igual a 70. - En viviendas no se podrá usar energía eléctrica como energía de apoyo, ni disponer un volumen de acumulación solar superior a 300 litros por vivienda.
Generación eléctrica mediante renovables.	- Se excluye el uso de módulos con tecnología de silicio de estructura amorfa, en instalaciones fotovoltaicas, y se contemplan las instalaciones aisladas y conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW y el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) superior al 70%. - En el caso de personas físicas, el grado de generación para consumo propio deberá ser superior al 50%.

MEDIDAS DE ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Además de las medidas descritas anteriormente, se deberá cumplir:

Intervenciones de iluminación.	- Deben tener capacidad de regulación, bien a través de una fuente de alimentación regulable, en el caso de led, o a través de balastos electrónicos regulables, o bien mediante regulador de flujo en cabecera o dispositivos instalados en la luminaria, en iluminación exterior.
Equipos de climatización	- Incluir tecnología de condensación o regulación modulante en calderas a gas y, en el caso de calentadores, que sean estancos o acometer obras de centralización de instalaciones de climatización o incorporación de equipos como mínimo tipo A++ o con valores de coeficientes de eficiencia energética, En régimen de frío y en modo calor, equivalentes.
Equipos de biomasa	- Estufas e insertables de combustible de leña, que cuenten con distribución del calor en más de una estancia o doble combustión, y en el caso de calderas y estufas o termoestufas de pelets, el rendimiento instantáneo debe ser del 85% o superior.
Instalaciones y equipos solares térmicos	- No constituidas como sistemas prefabricados, la acumulación solar tiene disposición vertical, integrándose arquitectónicamente y, en el caso de los equipos solares térmicos, sistemas prefabricados, tiene un rendimiento superior al 50%, que se determinará como la relación entre la energía térmica producida por el sistema solar medida en megajulios y año, obtenido en el ensayo según la norma UNE 12976 para el volumen de carga diario (litros/día) igual al volumen de acumulación solar del equipo (litros), y el producto del área de apertura total de captación medido en metros cuadrados y la radiación solar incidente por metro cuadrado, tomada como 4.824 MJ por año y metro cuadrado.
Generación eléctrica mediante renovables	- Un grado de generación para consumo propio (autoconsumo) superior al 80%. En el caso de personas físicas, ese valor deberá ser superior al 70%.
TIC	- Dirigidas a la zonificación, seguimiento, gestión y control energético.

Tipos de intervenciones previstas:

- Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación, tanto en el interior de edificios existentes como en espacios urbanizados exteriores de los mismos;
- climatización, con la incorporación de equipos tipo bomba de calor inverter o sistemas de caudal variable, bombeo, ventilación, refrigeración, así como otras instalaciones eléctricas o térmicas.
- Aprovechamiento de las energías renovables ya sea en instalaciones individuales como en aquellas que permitan a los edificios disponer de una generación energética centralizada. Uso de la energía solar fotovoltaica, aplicada en instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor.
- Adecuación de equipamiento e instalaciones de producción de agua caliente sanitaria, contemplando la sustitución de calentadores eléctricos y de gas, o la incorporación de bomba de calor inverter para tal fin.
- Equipamiento de los edificios, contemplando, entre otros, la incorporación de TIC.
- Mejora de la instalación de ascensores existentes para optimizar su eficiencia energética, así como su renovación por otros de alta eficiencia energética.

Deben requerir de instalación y ser objeto de dicha instalación por parte de una de las empresas colaboradoras adherida a esta tipología de actuación

INVERSIÓN MÍNIMA. CUANTÍA Y PORCENTAJE DE INCENTIVOS.									
Inversión mínima	- 400 euros por actuación								
Incentivos	Se consideran costes incentivables aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones del Anexo I y II, y en particular: <ul style="list-style-type: none">a) Gastos de obra civil directamente vinculados a la actuación incentivable.b) Adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por la realización de las medidas objeto de los incentivos, inclusive en su caso, la restitución de la realidad alterada por la adecuación a la situación anterior.c) Instalaciones, equipos y elementos auxiliares.d) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.e) Equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permiten difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.f) Proyectos, dirección facultativa y gestión energética.								
	Cuantía del incentivo	<table border="1"><tbody><tr><td>Medidas de eficiencia energética</td><td>40%</td></tr><tr><td>Para las intervenciones que requieran obra civil, en un porcentaje superior al 40% del presupuesto total de la intervención o vayan dirigidas a la integración arquitectónica de las instalaciones de energías renovables.</td><td>70%</td></tr><tr><td>Medidas de alta eficiencia energética</td><td>50%</td></tr><tr><td>Actuaciones poco desarrolladas comercialmente o que tengan un carácter innovador (1)</td><td>50%</td></tr></tbody></table>	Medidas de eficiencia energética	40%	Para las intervenciones que requieran obra civil, en un porcentaje superior al 40% del presupuesto total de la intervención o vayan dirigidas a la integración arquitectónica de las instalaciones de energías renovables.	70%	Medidas de alta eficiencia energética	50%	Actuaciones poco desarrolladas comercialmente o que tengan un carácter innovador (1)
Medidas de eficiencia energética	40%								
Para las intervenciones que requieran obra civil, en un porcentaje superior al 40% del presupuesto total de la intervención o vayan dirigidas a la integración arquitectónica de las instalaciones de energías renovables.	70%								
Medidas de alta eficiencia energética	50%								
Actuaciones poco desarrolladas comercialmente o que tengan un carácter innovador (1)	50%								

(1) Instalaciones geotérmicas, minieólicas, de microgeneración, soluciones mixtas de energía solar térmica y biomasa, aplicaciones de la energía solar térmica para usos diferentes de agua caliente sanitaria, entre otras. El porcentaje expresado se podrá incrementar hasta un 30% en los casos establecidos en el punto 4.1 del Anexo II.

El importe del incentivo asociado al coste incentivable correspondiente a la adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por la realización de las medidas objeto de los incentivos, previsto en el apartado 3.b) del artículo 6, se fijará de acuerdo al porcentaje de incentivo establecido en los apartados anteriores, siempre que no supere el 50 % del resto de costes incentivables, ni el valor de 1.000 euros, por vivienda, o de 100 euros por superficie, en metros cuadrados, del establecimiento o local objeto de la actuación, en el resto de edificios.

Tanto para las medidas contempladas en el Anexo I como para las contempladas en el Anexo II, el Decreto-Ley 1/2014 aclara que en ningún caso, el coste de adquisición de los gastos incentivables podrá ser superior al valor de mercado (1).

Igualmente, en ambos casos, no serán costes incentivables:

- Las obras de edificación de nueva construcción.
- El informe de evaluación a que se refiere la Ley 8/2013, de 26 de junio.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los costes distintos a los previstos en el apartado 3.
- Los costes correspondientes a actuaciones que hayan sido iniciadas, realizadas, facturadas, así como aquéllas para las que se hayan presentado las comunicaciones previas o solicitudes de las correspondientes licencias urbanísticas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto-ley.

(1) Cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

REFERENCIAS

- **Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el Programa de Impulso a la Construcción Sostenible en Andalucía y se efectúa la convocatoria de incentivos para 2014 y 2015.**
Enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/58/1>
- **Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía.**
Enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/112/2>
- **Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.**
Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2013/06/27/pdfs/BOE-A-2013-6938.pdf>
- **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**
Enlace: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-17887
- **Agencia Andaluza de la Energía**
Enlace: <http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/>